



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTOM. 3288**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado DAMA 2003ER41548 del 21 de noviembre de 2003, se denunció de forma anónima contaminación visual, auditiva, e invasión del espacio público en el predio ubicado en la Calle 80 con carrera 14, Localidad Chapinero.

Con el fin de verificar la afectación ambiental denunciada el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente practicó visita el día 15 de Diciembre de 2003 al establecimiento denominado RINCONCITO DEL SABOR ubicado en la Calle 80 No. 13A-28, dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 446 del 21 de enero de 2004. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 12684 del 16 de junio de 2004 por medio del cual se instó a la Señora EMILCE CUBIDES propietaria del establecimiento en mención para que en el término de 3 días desmonte la publicidad instalada, por cuanto incumple con la normatividad ambiental.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita al establecimiento denominado RINCONCITO DEL SABOR el día 17 de Abril de 2006 con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado a la Calle 80 No. 13A-28 y se emitió el concepto técnico 3838 del 4 de mayo de 2006 mediante el cual se verificó que dicho establecimiento cuenta con una carpa sin publicidad, y un aviso ubicado en el área de la fachada del establecimiento, el cual no se encuentra registrado ante el DAMA.

En consecuencia de lo anterior se expidió el requerimiento No. 10566 del 30 de Abril de 2007, por medio del cual se instó al propietario del establecimiento mencionado para que en el término de 3 días desmonte los elementos de publicidad, y realice los trámites de registro de aviso, en cumplimiento del Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento 2007EE10566 del 30 de abril de 2007 técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al establecimiento RINCONCITO DEL SABOR a la Calle 80 No. 13A-28 y emitieron el concepto técnico No. 005557 del 18 de Abril de 2008 en el cual se encontró que el establecimiento mencionado ya no funciona allí y por lo tanto no genera contaminación visual, y en su lugar se ubica el establecimiento Rinconcito Bar.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3286

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.


Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**UNICO:** Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado ER41548 del 21 de noviembre de 2003, donde se denuncia contaminación visual generada en el establecimiento Rinconcito del Sabor ubicado en la Calle 80 No. 13A-28 de la localidad de Chapinero.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: José de los Santos  
C.T. 5557 18-04-08